



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Huacho, 03 de marzo de 2025

### **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-P-CSJHA-PJ**

#### **VISTOS:**

- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Resolución Administrativa N.º 000481-2023-CE-PJ que aprobó el Reglamento Interno del Poder Judicial.
- Informe N.º 000095-2025-ORH-UAF-GAD-CSJHA-PJ.
- Expediente N°1238-2025-MUP-GA - Solicitud de renuncia, presentado por el servidor Isaac Abraham Félix Hidalgo, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** El Presidente de la Corte es la máxima autoridad administrativa de la Corte Superior de Justicia a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

**SEGUNDO:** Con expediente N° 001238-2025-MUP-GA, el servidor Isaac Abraham Feliz Hidalgo, presenta su solicitud de fecha 26 de febrero de 2025, por el cual renuncia a su cargo de Especialista Judicial de Juzgado adscrito al Modulo Penal de Huaura; asimismo, solicita la exoneración del plazo previsto en el artículo 54° del TUO del D.L. N° 728 y la liquidación de sus beneficios sociales.

**TERCERO:** Con Informe N.º 000095-2025-ORH-UAF-GAD-CSJHA-PJ, el Coordinador de Recursos Humanos de esta Corte Superior de Justicia, informa a este despacho que el servidor Isaac Abraham Félix Hidalgo, formula su renuncia al cargo de Asistente Jurisdiccional de Custodia de Grabación y Expediente de esta Corte Superior de Justicia, Plaza N.º 091770 y Escalafón N.º 055162; quien pertenece al régimen de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728; asimismo, del informe en referencia, concluye que es pertinente aceptar la





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

renuncia a partir del 28 de febrero de 2025, la misma que no afecta el normal funcionamiento de la dependencia al que pertenece; sin embargo, visto la Resolución Administrativa N° 001739-2024-UAF-GAD-CSJHA-PJ, al referido servidor se le concedió licencia sin goce de haber hasta el 28 de febrero de 2025; en ese entender, la aceptación de renuncia es a partir del 01 de marzo de 2025.

**CUARTO:** De conformidad con el inciso b) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nro. 728 e inciso b) del artículo 82° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N.º 000481-2023-CE-PJ uno de las causales de la extinción/término de la relación laboral es por renuncia o retiro voluntario del trabajador.

**QUINTO:** En caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso escrito con 30 días de anticipación. El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador; en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día, conforme a lo previsto en el artículo 18° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nro. 728.

**SEXTO:** La renuncia al empleo es el acto jurídico unilateral del trabajador por medio del cual extingue el contrato de trabajo, mediante una declaración de voluntad que debe cursar al empleador con las formalidades prevista en la ley. Esta voluntad unilateral del trabajador es en el plano legal la más libre de las manifestaciones de voluntad de los Sujetos del contrato de trabajo<sup>1</sup>.

**SEPTIMO:** Por la renuncia se extinguen los derechos y obligaciones resultantes de una relación de trabajo; es un acto esencialmente unilateral y de carácter receptivo por lo que tendrá eficacia desde el momento en que entra en la esfera del conocimiento de la otra parte produciendo sus efectos a partir de la fecha precisada por el trabajador como el de su cese. El carácter receptivo del acto de renunciar al empleo requiere para su perfeccionamiento que se comunique a la otra parte la expresión de voluntad de extinguir la relación laboral; recibida por el destinatario queda extinguido el vínculo laboral de acuerdo a lo expresado por el trabajador<sup>2</sup>.

**OCTAVO:** Por otro lado, la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de

---

<sup>1</sup> Palomeque, Manuel Carlos. "Derecho del Trabajo", pag. 762, 19 edición España 2011.

<sup>2</sup> Fundamento sexto de la casación 8971-2014, Tacna





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

investigación y sé que hubiera producida durante el ejercicio de funciones como Asistente Jurisdiccional de Custodia de Grabaciones y Expediente de esta Corte Superior de Justicia.

**NOVENO:** Ahora bien, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que el servidor Isaac Abraham Félix Hidalgo, expresó su decisión de renunciar voluntariamente al cargo de Asistente Jurisdiccional de Custodia de Grabaciones y Expediente de esta Corte Superior de Justicia, plaza N.º 091770, y siendo que el trabajo es voluntario, no forzoso; de tal modo que si un trabajador ya no desea seguir laborando para determinado empleador tiene todo derecho para extinguir su vínculo laboral a través de su renuncia. En tal sentido, corresponde aceptar la renuncia a partir del 01 de marzo de 2025, ello al tenor de lo previsto en los artículos 16 inciso b) y 18º del T.U.O. del Decreto Legislativo N.º 728, aprobado por D.S. N.º 003-97-TR, correspondiendo exonerarlo del plazo de treinta (30) días a que se refiere el artículo 18º del mismo marco normativo.

**DÉCIMO:** En cuanto a la eficacia anticipada, en el numeral 1 del artículo 17 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N 27444, que: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción"*. Lo anterior implica que, el requisito objetivo para la dación de un acto administrativo es que el supuesto de hecho de la norma sea real y existente al momento de la decisión. Por ello, es de suyo coherente, que, si se pretende retrotraer los efectos de decisiones administrativas, a esa misma fecha deben haber existido los supuestos de hecho fundantes de la decisión<sup>3</sup>.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 90<sup>4</sup> en los incisos 1)<sup>5</sup> y 3)<sup>6</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que Operan como Unidades Ejecutoras<sup>7</sup>, y artículo 6.4 de la Directiva N° 005-2010-GG-PJ.

### SE RESUELVE:

<sup>3</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". Novena Edición. Lima-Perú. Gaceta Jurídica S.A. Mayo. 2011. Pág. 184.

<sup>4</sup> Decreto Supremo N° 017-93-JUS

Artículo 90.- Atribuciones y obligaciones

Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la Corte Superior:

<sup>5</sup> 1.- Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial;

<sup>6</sup> 3.- Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito, en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

<sup>7</sup> Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

**ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR** con eficacia anticipada a partir del 01 de marzo de 2025, la renuncia voluntaria formulado por el servidor **ISAAC ABRAHAM FÉLIX HIDALDO** al cargo de Asistente Jurisdiccional de Custodia de Grabaciones y Expediente de esta Corte Superior de Justicia de Huaura, Plaza N.º 091770 y Escalafón N.º 055162.

**ARTICULO SEGUNDO: EXONERAR** del plazo de treinta (30) días a que se refiere el artículo 18º del T.U.O. del Decreto Legislativo N°728, aprobado por D.S. N.º 003-97-TR.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** que a través de la Gerencia de Administración Distrital se le reconozca el pago de los beneficios sociales conforme corresponda.

**ARTÍCULO CUARTO: PONER** la presente resolución administrativa, a conocimiento de la Gerencia General del Poder Judicial Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Coordinación de Recursos Humanos, Oficina de Informática, Oficina de Imagen Institucional para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**JAVIER ABAD HERRERA VILLAR**  
Presidente de la CSJ de Huaura  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

JHV/lqs

